

InDret

Ardystil II: un fallo esperado

Comentario de la SAP de Alicante, Sección 3ª Penal, de 30.6.2003

Antoni Rubí i Puig
Facultad de Derecho
Universitat Pompeu Fabra

José Piñeiro Salguero
Facultad de Derecho
Universitat Pompeu Fabra

Working Paper nº: 179
Barcelona, octubre de 2003
www.indret.com

La Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 30 de junio de 2003, ha puesto fin al juicio iniciado hace más de diez años para dilucidar las responsabilidades penales y civiles del caso Ardystil, uno de los episodios más negros de la historia reciente de la de salud laboral en España. La sentencia, en ponencia de la magistrada Virtudes López Lorenzo, convalida las hipótesis que planteamos en un trabajo anterior en el que analizamos la responsabilidad patrimonial de la Administración por el cierre de una de las empresas afectadas (véase, José PIÑEIRO y Antoni RUBÍ, “El Síndrome Ardystil. Comentario a la STS, 3ª, 29.11.2001”, *InDret* 4/2002).

1. Hechos probados

Entre febrero y abril de 1992, setenta y dos trabajadores de las sociedades “Ardystil”, “Aeromán, SL”, “Aerotex, SL”, “Aerografía Textil, SL”, “Aero-Bris” y “Aero-Reig” situadas en la zona industrial de Alcoi (Alicante) manifestaron síntomas de enfermedades respiratorias graves (neumopatía intersticial difusa o bronquitis obliterante con neumonía organizada), cuadro clínico que se denominó síndrome Ardystil y que provocó la muerte de seis de los afectados.

Tras el fallecimiento de dos trabajadoras del sector, el 4.5.1992 la Inspección de Trabajo visitó “Ardystil” para revisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y concluyó, tal como haría posteriormente en las otras empresas del sector, que sus instalaciones carecían de ventilación adecuada, de extractores suficientes de humos o gases y de campanas aspiradoras en las zonas de trabajo, lo que propiciaba la formación de aerosoles por utilización de pistolas aplicadoras de colorantes y otras sustancias; a lo que se añadía una falta de protección personal adecuada de los trabajadores (ausencia o deterioro de mascarillas). Con anterioridad, el 6.9.1990, el Inspector de trabajo Alfredo O.H. había visitado, tras la denuncia de un trabajador, las instalaciones de “Ardystil” y había levantado Acta de Infracción en materia de Seguridad Social por la falta de afiliación de cuatro empleados, pero no había incluido en el acta manifestación alguna sobre las circunstancias que más tarde propiciaron las enfermedades aludidas y el proceso ahora resuelto por la Audiencia.

2. Proceso

En 1992 el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcoi abrió diligencias que concluyeron con la imputación de 11 acusados, propietarios y gerentes de las empresas del sector y el inspector de trabajo Alfredo O.H. Además del Ministerio Fiscal, se personaron 69 acusaciones particulares. Asimismo, se inició acción de responsabilidad civil derivada de delito en la que se solicitaba la responsabilidad subsidiaria de “Aeromán, SL”, “Aerotex, SL”, “Aerografía Textil, SL”, “Aeroalcoy, SL” y “Boncolor, SA”; de las fabricantes de los productos químicos “Bayer Hispania Industrial, SA”, “ICI España, SA” y “Solvay SA”; de la Generalitat Valenciana y del Estado; y la responsabilidad directa de los imputados y de cinco empresas aseguradoras.

La AP ha condenado a Juana L.S., propietaria de Ardystil, y a Alfredo O.H., el Inspector de trabajo, por sendos delitos de imprudencia temeraria profesional (art. 565 CP 1973) a las penas de seis años y seis meses de prisión, respectivamente. Condena a otros 6 imputados por un delito contra la seguridad de los trabajadores (art. 348 bis a CP 1973) a multas de diversas cuantías y absuelve a los otros tres imputados. A su vez, declara la responsabilidad civil de los condenados y la subsidiaria de "Aeromán, SL", "Aerografía Textil, SL", "Aerotex, SL" (asegurada por "La Unión Alcoyana, SA"). y de la Generalitat Valenciana.

Cada empresario responde por los daños sufridos por sus respectivos empleados y frente al Servicio Valenciano de Salud (SERVASA) por los gastos hospitalarios. Las indemnizaciones por muerte se fijan alrededor de los 100.000 € para el cónyuge o pareja de hecho y de los 70.000 € para los hijos. En cuanto a las indemnizaciones a los demás afectados, se concretan a razón de 72 € por día de baja más un importe por secuelas, excepto en el caso de Susana J., que había requerido un trasplante bipulmonar, que se fija a tanto alzado por importe de 429.123 €.

Como avanzamos en el comentario citado, los fundamentos de la condena de los propietarios y gerentes de las empresas son: las bajas condiciones de salubridad de las empresas, la falta de mascarillas y de ventilación suficiente, que conjuntamente comportaron la creación de nubes de polvo en las instalaciones, lo que propició la aparición del mencionado síndrome Ardystil, que produjo enfermedades respiratorias graves a muchos trabajadores e, incluso, la muerte a algunos. La sentencia pone de manifiesto que las medidas de precaución obviadas por los empresarios (entre otras, mayor ventilación y mascarillas) y que, con una alta probabilidad, podrían haber evitado el síndrome, tenían un coste muy inferior, o incluso irrisorio, en comparación a los daños ocasionados. De ahí, la evidente negligencia de los empresarios, rayana acaso al dolo eventual.

La condena al inspector de trabajo se basa en el incumplimiento de su deber de velar por la salud de los trabajadores y por tanto condena a la Generalitat Valenciana (que había asumido las competencias en materia de Inspección de Trabajo por RD de 29.12.1982) como responsable civil subsidiaria por los daños causados a los trabajadores de Ardystil a la que acudió el inspector. En cuanto a esta condena, discrepamos en parte, ya que aunque de inicio es una obligación del inspector velar por la salud de los trabajadores, no lo es menos la de realizar un trabajo eficiente, y al acudir a la mencionada empresa para revisar la afiliación de los trabajadores a la SS, es normal que no se percatara de las condiciones de higiene y salud de los trabajadores. Aunque, no es menos cierto, que probablemente la deficiencia de las instalaciones de la empresa debería haber resultado evidente para un profesional en la materia, sin embargo, en tal caso, la sentencia debería haber reflejado ese hecho como probado.

Como ya dijimos en su momento, la condena de la Generalitat se debe a una buena estrategia procesal de los abogados de los afectados, más que a una clara responsabilidad del inspector. Llevada al extremo, nos interrogamos sobre si hubiera sido posible imputar responsabilidad al inspector por los afectados en las otras sociedades, puesto que si la Inspección hubiera detectado la existencia de un riesgo a la salud de los trabajadores en su primera visita a la empresa Ardystil (casi dos años antes de la primera víctima), probablemente la aparición del síndrome también se hubiera evitado en el resto del sector.

Finalmente, hay que aludir a la duración del pleito, acaso excesivamente dilatada, pues han transcurrido más de diez años desde el inicio de la instrucción hasta la sentencia de la Audiencia Provincial. Esta duración, pese a estar en parte justificada por la complejidad de un caso con multiplicidad de víctimas y causas que provocaron un cuadro de patologías hasta entonces desconocido, también se ha debido a la escasez de medios humanos y materiales del juzgado de Alcoi encargado de la instrucción.